



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11633

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N° 7.565 (t.o.), el que quedará redactado de la siguiente manera: “El número de licencias para la explotación del servicio de taxis, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal teniendo en cuenta la cantidad de población por censos oficiales y/o las proyecciones de estos para este Municipio y a razón de una licencia por cada setecientos habitantes”.

Art. 2º: En caso de otorgarse nuevas licencias en función de la modificación establecida en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal al hacerlo preverá un cupo no inferior al 4% de las que se entreguen para se destinadas a personas con discapacidad, siempre y cuando entre el listado de aspirantes se hallen personas inscriptas con dichas capacidades. El Departamento Ejecutivo Municipal previo al otorgamiento de las licencias referidas a discapacidades, deberá reglamentar el porcentaje de la discapacidad para poder ser considerado como tal a los efectos de la presente. La misma será ad referendum del Cuerpo.

Art. 3º: A las incorporaciones de nuevas licencias para la explotación del servicio Público por Taxímetros que surjan por aplicación de la modificación planteada en el artículo 1º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá agregar el otorgamiento de las licencias que han sido caducadas por no prestación del servicio.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11633

Art. 4º: Los aspirante deberán cumplir con lo establecido en el inciso 8) del artículo 5º de la Ordenanza N° 7.565 (t.o.).

Art. 5º: Los modelos de automóviles a autorizar, en función de los dispuesto en la presente, no podrán tener una antigüedad mayor a cinco (5) años contados desde el 1º de enero de 2.009.

Art. 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las licencias de taxis que correspondan, en cumplimiento de los procesos judiciales que pudieran existir a la fecha de sanción de la presente, y en los estrictos términos establecidos en las sentencias judiciales dictadas. Estas licencias serán otorgadas, de corresponder, dentro del total de nuevas licencias autorizadas por la presente Ordenanza.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un estudio de mercado a los efectos de determinar el nivel de demanda del servicio; relación entre las unidades en circulación y la demanda; relación entre el subsistema de taxis y el subsistema de remises en los relativo a uso por parte de los usuarios y demanda; niveles de calidad del servicio y satisfacción de los usuarios, entre otros parámetros que la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad considere pertinente. Dichos estudios deberán ser elevados al Honorable Concejo Municipal en el término de ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 5 de noviembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando